



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5289-2005-PHC/TC
LIMA
GUIDO MANUEL VELÁSQUEZ RIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Guido Manuel Velásquez Rivera contra la resolución de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 27 de mayo de 2005, que, revocando la apelada, declaró infundado el hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez a cargo del Segundo Juzgado Penal de Lima, alegando que le ha abierto proceso a pesar de que ha operado la prescripción de la acción penal.
2. Que el artículo 4º del Código Procesal Constitucional establece como requisito para la interposición del hábeas corpus contra resolución judicial, que se trate de una resolución firme. A pesar de ello, no consta en autos que el demandante haya agotado los mecanismos procesales que la ley le franquea para cuestionar en el proceso penal la situación que considera lesiva, por ejemplo a través de una excepción de prescripción. Es por ello que el presente hábeas corpus debe ser declarado improcedente.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la **auto que certifico;** confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**


Sergio Ramos Llano
SECRETARIO RELATOR(e)


